



PGJE

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
del Fondo para la Procuración de Justicia
del Estado de Sonora**

Agosto 2011

Contenido:

	Página
I.- Introducción	2
II.- Antecedentes Históricos	4
III.- Marco Jurídico-Administrativo	6
IV.- Atribuciones	8
V.- Estructura Orgánica	13
VI.- Organigramas	15
VII.- Objetivo y Funciones	18
VIII.- Bibliografía	20

I.- Introducción

I.- Introducción:

El presente documento tiene como propósito coadyuvar en la modernización administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Proceso administrativo que contempla, entre otras acciones, desarrollar plenamente el modelo orgánico y estructural previsto en su Ley Orgánica, mediante la integración de los Manuales de Organización de las Unidades Administrativas.

En ese sentido, el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, pone a disposición de funcionarios y empleados su Manual de Organización, en el cual se expone el sustento legal que fundamenta su operación, y el origen normativo del que se desprenden sus facultades y obligaciones, así como el perfil general de su organización interna.

El documento ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, y en su parte medular, se describen su objetivo y funciones, a efecto de constatar el grado de integración con respecto a las atribuciones que la Ley del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora y su correspondiente Reglamento le confieren. Situación que reviste particular importancia, toda vez que ambos aspectos no deben estar desvinculados.

Asimismo, se hace la observación de que este manual, estará sujeto a una revisión permanente, conforme a la evolución y desarrollo administrativo que presente el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, por lo cual no constituye un documento final, sino un instrumento de apoyo cuya vigencia quedará determinada por medio de actualizaciones periódicas.

II.- Antecedentes Históricos

II.- Antecedentes Históricos:

La procuración de justicia indudablemente constituye uno de los pilares fundamentales en nuestro sistema de justicia y una herramienta esencial en la lucha contra la delincuencia y la impunidad.

Es por ello, que nace mediante decreto la Ley 191 que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado, la cual fue publicada en el Boletín Oficial No. 45 Sección IV de fecha 02 de diciembre de 1999.

Se establece su Reglamento en el Boletín Oficial No. 26 Sección I de Fecha 31 de Marzo del año 2001.

Así mismo queda inscrito en el Registro de la Administración Pública Paraestatal bajo el No. SPD y GP/ DGCI - I/02/10/01 en fecha 02 de Octubre del 2001

Dicho fondo se crea con el fin de apoyar a la Procuraduría General de Justicia del Estado con recursos económicos adicionales orientados a coadyuvar a la modernización y mejoramiento de sus funciones institucionales, a través del manejo transparente de los recursos provenientes de las fianzas impuestas por el personal ministerial.

El Fondo para la Procuración de Justicia del Estado es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio administrado por un consejo técnico, éste realizará las funciones de administración, organización y supervisión.

III.- Marco Jurídico - Administrativo

III. Marco Jurídico Administrativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
(B.O. No. 53 del 30 de diciembre de 1985).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
(B.O. No. 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991) y sus reformas
- Ley No. 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
(B.O. No. 29 del 9 de abril de 1984).
- Ley No. 40 de Planeación del Estado de Sonora.
(B.O. No. 10 del 2 de febrero de 1984).
- Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.
(B.O. No. 17 del 27 de agosto de 1977).
- Ley No. 6 de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Muebles de la Administración Pública Estatal.
(B.O. No. 46 del 8 de diciembre de 1988).
- Ley No. 113 de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.
(B.O. No. 41 del 19 de Noviembre de 1987).
- Ley 191 que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.
(B.O. No.45 Sección IV del 02 de Diciembre de 1999)
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
(B.O. No 43, Sección III, del 26 de noviembre del 2001).
- Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.
(B.O. No. 26 Sección I del 31 de Marzo del 2003)

IV.- Atribuciones

IV.- Atribuciones:

LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

**CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES, INTEGRACION Y
REPRESENTACION DEL FONDO.**

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo Técnico del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar los fondos propios y ajenos, así como los demás recursos o valores constituidos a favor del fondo;

II.- Definir las políticas que regirán las inversiones y erogaciones del fondo;

III.- Aprobar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de egresos del fondo y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; así como autorizar las modificaciones del mismo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los siguientes quince días a partir de su aprobación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones previstas en materia de gasto público estatal;

IV.- Supervisar y auditar las erogaciones efectuadas por el Fondo con el propósito de determinar que estas correspondan a las previstas contempladas en el presupuesto anual de egresos;

V.- Aprobar el informe anual de ingresos y egresos del fondo que rinda el Presidente;

VI.- Aceptar las donaciones o aportaciones que se otorguen a favor del fondo;

VII.- Vigilar que las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, pudiendo ordenar que éstas sean visitadas y revisadas conforme lo estime necesario;

VIII.- Dictar los acuerdos que estime convenientes para la correcta administración y destino de los recursos del fondo;

IX.- Resolver, en única instancia, las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de la presente Ley y su Reglamento, así como de los acuerdos y demás resoluciones emitidas por el Consejo Técnico del Fondo;

X.- Celebrar, por conducto de su Presidente, los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XI.- Expedir el reglamento del fondo, y

XII.-Las demás que le asignen las Leyes y determinaciones administrativas locales o federales.

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO II.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Fondo, así como definir las prioridades relativas a su administración;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Fondo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora, y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamientos autorizadas;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario los estados financieros del Fondo;

IV.- Aprobar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para el funcionamiento del Fondo;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director del Fondo;

VI.- Aprobar el nombramiento del Director y demás personal del Fondo;

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Fondo;

VIII.- Establecer las cantidades o porcentajes del Fondo que deben quedar en disponibilidad inmediata, para facilitar las devoluciones de los depósitos en efectivo, así como de las cauciones constituidas a favor de la autoridad judicial; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes u otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 12.- El Director del Fondo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Formular los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones y presentarlos para su aprobación al Consejo;

II.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos;

III.- Elaborar, en coordinación con el Secretario del Fondo y presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que el propio Consejo determine, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV.- Establecer los mecanismos de evaluación para el desempeño del Fondo y presentar al Consejo, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, previa aprobación del Comisario;

V.- Ejecutar los Acuerdos que dicte el Consejo;

VI.- Asistir a las sesiones del Consejo, cuando sea invitado;

VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Fondo;

VIII.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Fondo;

IX.- Proponer al Consejo Técnico el nombramiento y remoción del personal del Fondo;

X.- Establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las políticas que dicte el Consejo en la Administración del Fondo;

XI.- Ejercer la representación legal del Fondo que le delegue su Presidente y proponer al Consejo el nombre de las personas que como apoderados puedan representar al Fondo en la tramitación de asuntos judiciales y extrajudiciales en que éste tenga interés;

XII.- Realizar, una vez que autorice el Secretario del Consejo, los trámites necesarios para ejecutar las resoluciones del Ministerio Público, en las cuales se autorice hacer efectivas sanciones económicas, así como cauciones que se hayan otorgado para garantizar la libertad provisional y las enajenaciones decretadas en los términos del Código Penal;

XIII.- Llevar a cabo las gestiones pertinentes para hacer efectivas las donaciones y aportaciones públicas y privadas que se realicen al Fondo;

XIV.- Vigilar, en coordinación con el Comisario que las Agencias del Ministerio Público cumplan con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás acuerdos que dicte el Consejo, para la correcta administración y destino de los recursos del Fondo;

XV.- Proponer al Consejo Técnico visitas a las diversas Agencias del Ministerio Público, cuando se detecten irregularidades en los libros de registro y control de los depósitos y demás objetos que se reciban;

XVI.- Prever lo conducente para que con toda oportunidad se entreguen a quienes acrediten sus derechos, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;

XVII.- Proponer al Consejo la inversión de los recursos del Fondo en la adquisición de títulos, certificados o bonos de renta fija nominativos o al portador, así como efectuar depósitos a plazo en instituciones de crédito, procurando siempre su mejor rendimiento;

XVIII.- Prover a la recaudación de los recursos del Fondo y conservarlos, vigilando el adecuado manejo de ellos en las Agencias del Ministerio Público y su oportuna remisión al Fondo; y

XIX.- Las demás que le otorguen el Consejo Técnico y demás ordenamientos legales.

V.- Estructura Orgánica

V.- Estructura Orgánica:

- 1 Dirección del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

VI.- Organigramas

**Fondo para la Procuración de
Justicia del Estado de Sonora**
Organigrama Específico

**Dirección del Fondo para la
Procuración de
Justicia del Estado de Sonora**

Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

Organigrama Analítico



Nivel	Plazas
7	1
Total	1

Nota: Cabe hacer mención que el Fondo para la Procuración de Justicia no cuenta con Director debido a que dicha plaza no ha sido autorizada por el Consejo Técnico del FOPROJES ya que no se cuentan con los recursos propios suficientes para cubrir dicho gasto, por lo que la plaza que labora pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Estado, no omito manifestar que el Gobierno del Estado no nos asigna presupuesto, se utilizan recursos provenientes de las fianzas impuestas por el personal ministerial.

VII.- Objetivo y Funciones

1 Dirección del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

Objetivo:

Garantizar la proporción de los servicios de apoyo que se requieran por la administración de los recursos financieros de que disponga el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora a efecto de destinarlos a la modernización y mejoramiento de las funciones de procuración de justicia.

Funciones:

- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos.
- Elabora el presupuesto de egresos del Fondo y presentarlo ante el Consejo Técnico para su aprobación.
- Determinar los acuerdos convenientes para la correcta administración y destino de los recursos del fondo.
- Formular los programas del organismo, así como sus modificaciones y presentarlos para su aprobación al Consejo.
- Coordinar la elaboración de los Estados Financieros.
- Proponer al Consejo Técnico el nombramiento y remoción del personal del Fondo.
- Presentar el informe de actividades y de Estados Financieros al Consejo Técnico del Fondo.
- Dar seguimiento a los acuerdos aprobados y atendidos por el Consejo Técnico del Fondo.
- Proponer al Consejo Técnico visitas periódicas a las Agencias del Ministerio Público para detectar irregularidades en los libros de registro.
- Proveer a la recaudación de los recursos del fondo y estar en contacto directo con las Agencias del Ministerio Público para aumentar la recaudación de las fianzas.
- Coordinar el desarrollo de las actividades del fondo.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VIII.- Bibliografía

VIII.- Bibliografía

1.- GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN.
Secretaría de la Contraloría General.